



**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Quindío, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **"PROYECTOS VG S.A.S."** identificada con número de Nit. 900.833.322-6, empresa que funge en calidad de PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-212840** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, radicado dentro del expediente No. **7953-2018**, acorde con la información que se detalla:





**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTIE 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL
Localización del predio o proyecto	Vereda E Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 986.691 Longitud: 1.148.899
Código catastral	001000300003021000
Matricula Inmobiliaria	280-212840
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial, Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0034 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	10 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	9.4 m <sup>2</sup>

Que el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del radicado N° 12944 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realiza solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT **900833322-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q)**, en el que se le requiere:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento conradicado No. 7953 de 2018, para el predio **LOTE 31 CONJUNTO Portofino Casas de Campo**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su*



**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

*1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinado el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. **(Esto, ya que la disponibilidad allegada al expediente corresponde al CONDOMINIO PORTOFINIO AREAS y en este no se determina que es para el predio objeto de tramite Lote No 31 Conjunto Portofino casas de campo Propiedad Horizontal).***

*2. Concepto sobre uso de suelo, expedido por la autoridad municipal competente. **(El allegado al expediente, es un concepto de norma urbanística)** y de acuerdo a lo reglamentado en los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015: artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 (modificado por el decreto 50 de 2018) se requiere **CONCEPTO USO DE SUELO.***

*3. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 45), define que caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de sus solicitudes o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."*

**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo."*

Que el día dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT **900833322-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q)**, allega anexos bajo el radicado 10016.

Que el día veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT **900833322-6**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q)**, allega anexos bajo el radicado 00659.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-294-06-20** del día nueve (09) de junio de 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por aviso el día 27 de octubre de 2020 mediante radicado No. 13798, y recibido de manera personal el día 28 de octubre de 2020, tal y como consta en la guía N° **831685900945** de la empresa CertiPostal.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el técnico MAURICIO AGUILAR contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de febrero de 2022, mediante acta No. 55106 al predio denominado **1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio Lote 31 el cual se puede observar que se encuentra en proceso de construcción, donde está dispuesta una vivienda de aproximadamente 256M2 que*



**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*consta de 4 habitaciones, una de servicio 6 baños. En la visita se indica el lugar donde va a funcionar el sistema séptico pero al momento no hay nada construido. El predio linda con vivienda campestre y vías de acceso al mismo".*

Que el día seis (06) de mayo de 2022, el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)



**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



68

Página 1 de 8

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -  
CTPV - 501 - 2018

FECHA: 06 DE MAYO DE 2022  
SOLICITANTE: PROYECTOS V.G S.A.S  
EXPEDIENTE: 7953 DE 2018

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 7953 del 06 de septiembre del 2018.
  - Formulario único nacional diligenciado
  - Poder original debidamente otorgado para quien actúa como apoderado, cedula de apoderado y cámara de comercio.
  - Certificado de tradición del predio con Matricula inmobiliaria N°280-212840
  - Concepto de uso de suelo N°120 expedido por la secretaria de planeación de Circasia (Q).
  - Certificado de fuente de abastecimiento de agua - EPQ.
  - Croquis de Localización del predio
  - Memorias técnicas de diseño de sistema de tratamiento en prefabricado (trampa de grasas, tanque séptico y FAFSA)
  - Prueba de Percolación y diseño de disposición final
  - Plano de detalle del sistema de tratamiento prefabricado.
  - Plano de localización de las estructuras.
- Solicitud de complemento de información N°12944 del 23 de octubre de 2018.
- Complemento de información con radicado N°10016 del 02 de noviembre de 2018.
  - Disponibilidad de servicio de acueducto del proyecto por parte de EPQ.
  - Concepto de uso de suelo corregido CUI-0611 del 29 de octubre d 2018
  - Constancia de pago expedido por CROQ
- Cumplimiento de requisitos con radicado N°00659 del 23 de enero de 2019.
  - Complemento de constancia de disponibilidad de acueducto actualizada por EPQ
- Solicitud de análisis de compatibilidad y determinantes ambientales con radicado interno N° SRCA-633-19-06-2019
- Auto de iniciación de trámite permiso de vertimiento SRCA-AITV-294-06-2020 del 09 de junio de 2020.
- Notificación de auto de iniciación de trámite de Permiso de vertimientos 6973 del 09 de noviembre de 2020.
- Notificación por aviso 13798 del 27 de octubre de 2020.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.

**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
 PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 2 de 8

9. Visita técnica N°55106 del 19 de febrero de 2020.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL
Localización del predio o proyecto	Vereda El Campo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 986.69° Longitud: 1.148.899
Código catastral	001000300003021000
Matrícula Inmobiliaria	280-212840
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial, Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0024 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	10 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	9.4 m <sup>2</sup>

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por trampa de grasas en mampostería, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio está construida en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 1.10m de profundidad útil, 0.3m de ancho y 1.2m de largo, para un volumen útil de 0.36 m<sup>3</sup> o 360 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA): Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Eduardoño, y según el catálogo del fabricante anexo las dimensiones son:

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acavedo Osorio.

**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 3 de 8

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 2.6 m, Diámetro 1.10 m y profundidad útil 1.30 m, para un volumen aproximado de 2.4 m<sup>3</sup> – 2400 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 2.6 m, Diámetro 1.50 m, profundidad útil 1.3 m, para un volumen aproximado de 2.4 m<sup>3</sup> – 2400 Litros. Material filtrante compuesto por 230m rosetones.

Nota: El tanque séptico y FAFIA son integrados en prefabricado de fabricante Eduardoño, Con un volumen total de 2,400 litros el sistema integrado está calculado para 7 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.01 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 m de diámetro y 3 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 9.4 m<sup>2</sup>.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística N° cu1-0611 del 29 de octubre de 2019, expedido por la Curaduría Urbana N°1 de Armenia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 001000300003021000

Matricula inmobiliaria: 280-212840

Nombre del predio: lote 31 conjunto Portofino casas de campo propiedad horizontal

Localización: Corredor Suburbano El Cairno

Según el concepto de uso de suelos, teniendo en cuenta lo establecido en el Volumen 4-c componente rural del acuerdo 019 de 2009, para el corredor suburbano El Cairno se establecen los siguientes usos de suelo:

Uso Actual: Agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotacional.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.

**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 4 de 8

Uso principal: Servicio logística de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.

Uso compatible: Detaccional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.

Uso restringido: Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

Uso prohibido: Pecuaria avícola y porcícola, industria.

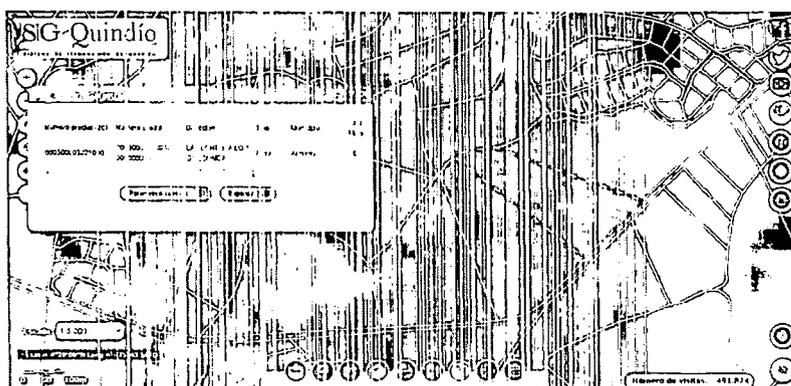


Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio es de mayor extensión con ficha catastral 001001300003021000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

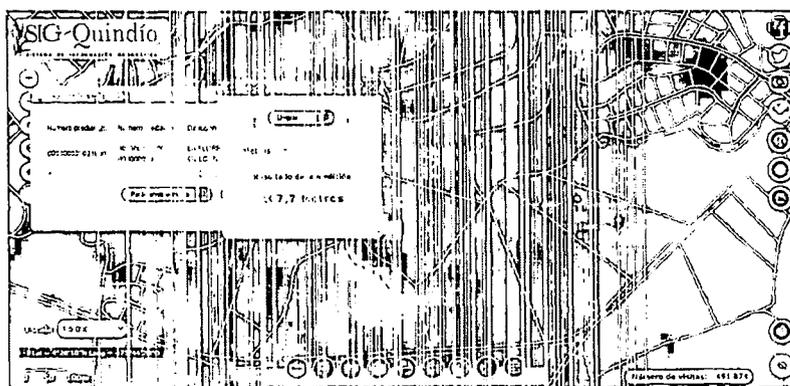


Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

Se observaron varios drenajes sencillos al interior del predio. Haciendo uso de la herramienta Bufier del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 30.0 metros hasta el presunto drenaje más cercano identificado con la herramienta de apoyo SIG Quindío, se debe tener en cuenta lo

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estivan Acevedo Osorio.



**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 5 de 8

estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

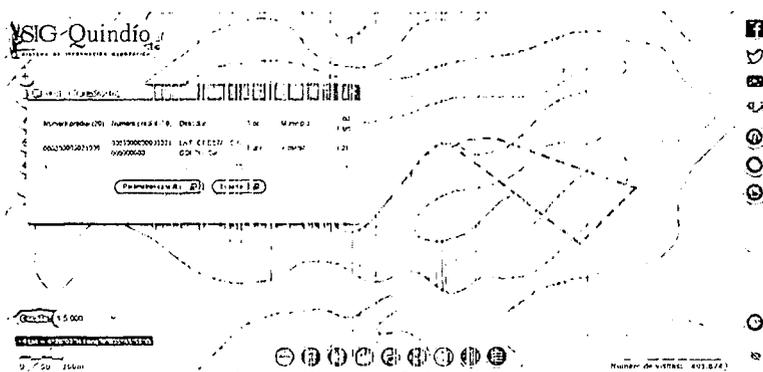


Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 001000300003021000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrológicos clases 2 y 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

#### **RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55106 del 19 de febrero de 2022, realizada por el técnico funcionario Mauricio Aguilar de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.



**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 6 de 8

- Se encuentra vivienda en construcción con un área aproximada de 256m<sup>2</sup> con 4 habitaciones y 6 baños. En la visita se muestra el sitio donde se va a construir el sistema, la casa linda con mas casas campestres y tiene vías de acceso al mismo.
- Se deja observación de que no se puede revisar sistema dado que no se ha construido aún.

**5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.
- Realizar mantenimiento y limpiezas al sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual está funcionando correctamente.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.

**5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acevedo Osorio.

**RESOLUCIÓN No. 1218  
ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 7 de 8

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier arbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**5. CONCLUSIÓN FINAL.**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7953-13 de 2018, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Lote 31 conjunto Portofino casas de campo propiedad horizontal de la Vereda El Cejino del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-212840 y ficha catastral No. 001000300003021000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARID instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 7 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. David Estiven Acavedo Osorio.



**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 8 de 8

**AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 9.4 m<sup>2</sup> distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas Latitud: 986.691 y Longitud: 1.148.899 que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio no está construido, y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad.

Que para el día seis (06) de diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 3810 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNA VIVIENDA ENCONSTRUCCION EN EL PREDIO LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado por Aviso el día 07 de marzo de 2023 al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS**.

Que para el día de marzo del año 2023, mediante radicado número E03177-23 la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.587.558, con tarjeta profesional número 171.479 del Consejo superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada especial del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS** identificada con el NIT No 900833322-6, Sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-212840**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No 3810 del 06 de diciembre del año 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNA VIVIENDA**





**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ENCONSTRUCCION EN EL PREDIO LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES'**. Acto administrativo debidamente notificado por Aviso el día 07 de marzo de 2023 al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.222, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROYECTO VG SAS**.

Que el día 24 de abril de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 894 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 3810 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022"** Acto administrativo notificado al correo electrónico [nataliahenaobogada@hotmail.es](mailto:nataliahenaobogada@hotmail.es) el día 28 de abril de 2023 según radicado 06130. Mediante el cual se ordenó reponer la resolución No.3810 de 2022 y devolver el expediente a la etapa de revisión jurídica integral.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar en Concepto técnico CTPV 501-2018 del día 06 de mayo de 2022, el Ingeniero civil *considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE 31 Conjunto Portofino Casas de campo Propiedad Horizontal de la vereda El Caimo del Municipio de Armenia(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-212840 y ficha catastral No. 001000300003021000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generada hasta por 7 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso esta sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

Que en este sentido, la Sociedad propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales domésticas, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra en construcción una vivienda campestre y que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la procesadora de productos industriales a base de materias primas con su correspondiente área administrativa, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domesticas con su debida disposición final; pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los**



**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Esta Subdirección puede evidenciar conforme al certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-212840**, cuenta con una



**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

apertura de fecha 16 de octubre 2016 y con un área de 2.166,80 metros cuadrados, dando cumplimiento con las densidades máximas establecidas para vivienda suburbana, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 019 de 2009-2023 "ciudad de oportunidades para la vida": del municipio de Armenia, Quindío, contempla en su artículo 23 lo siguiente.

"ARTÍCULO 23. ÁREA MÍNIMA DE DIVISIÓN JURÍDICA DE UN PREDIO EN SUELO SUBURBANO. El área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano será de dos mil metros cuadrados (2.000 m2)."

Que el Decreto 3600 de 2007 "**Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones**". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, mediante el cual se agrupa todas las normas en materia de vivienda, ciudad y territorio; por tanto en materia de densidades para vivienda suburbana indica que **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta**, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., y en el caso en estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos CU1-0611- de fecha 29 de octubre de 2018 expedido por la Curaduría Urbana 1 del municipio de Armenia (Q), Margarita María Pino Ramírez, la cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO**, y al revisar el expediente se evidencia en el concepto de norma urbanística de fecha 01 de agosto de 2018 que el predio denominado **1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-212840** el uso del suelo es el siguiente:

"(...)

<b>USO ACTUAL</b>	<i>Agrícola, Turismo, vivienda Campestre, Servicios, Dotacional</i>
<b>Uso Principal:</b>	<i>Servicio logístico de transporte, Transferencia de carga, Estaciones de Servicio, Otros Servicios Asociados al Transporte</i>
<b>Uso Compatible:</b>	<i>Dotacional Vivienda Campestre, Comercio, Agrícola, Turismo, Alojamientos, Restaurantes</i>
<b>Uso Restringido:</b>	<i>Agroindustria, Entretenimiento de Alto impacto, Moteles, Recreativo.</i>
<b>Uso Prohibido:</b>	<i>Pecuario, Avícola y Pociócola, Industria</i>



**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

--

De igual forma y con respecto a las densidades mínimas de vivienda unifamiliar para el Municipio de Armenia (Q), se indicó a través de la resolución 720 de 2010 que Para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados), condiciones que se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 2.166,80 m<sup>2</sup>.

Que con fecha del 26 de mayo de 2008 la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante "**ACTA DE CONCERTACION INTERINSTITUCIONAL SOBRE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE REVISIÓN Y AJUSTES ESTRUCTURALES DE LARGO PLAZO AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2009/2023"ARMENIA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA** en el Numeral 15 de la citada acta contempla lo siguiente: "**...15.UNIDAD MÍNIMA DE PREDIACION EN SUELO SUBURBAÑO** La Unidad Mínima de Predicación que corresponde al tamaño mínimo de predio parcelado, será de Dos Mil Metros Cuadrados (2000 m<sup>2</sup>). ... Las unidades de planificación rural, a reglamentarse por el Municipio en el primer año de adopción del POT, definirán las normas a que se sujetará el desarrollo para parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación."

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre se encuentra en construcción, contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda campestre que se encuentra en construcción, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos





**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV-501-2018 del día 06 de mayo del año 2022, donde el Ingeniero Civil da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 7953-2018, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; ; como resultado del análisis de los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas que pueden generarse por la vivienda campestre que se encuentra en construcción, en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; **dejando claridad que conforme a los actos destinados a la construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades**, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, propiedad de la Sociedad "**PROYECTOS VG S.A.S.**" identificada con número de Nit. 900.833.322-6, representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222 según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-XXX-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **7953-2018** que corresponde al predio denominado **1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CAIMO sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la Sociedad "PROYECTOS VG S.A.S." identificada con número de Nit. 900.833.322-6, Sociedad Propietaria del predio denominado **1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-212840**, Representada legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Quindío, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**



**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL.
Localización del predio o proyecto	Varede E Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 986.691 Longitud: 1.148.899
Código catastral	001000300003021000
Matricula Inmobiliaria	280-212840
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial, Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0034 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	10 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	9.4 m <sup>2</sup>

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo con artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por siete (07) contribuyentes permanentes.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio denominado 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la vereda EL CAIMO en el municipio de ARMENIA importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.



**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la Sociedad **"PROYECTOS VG S.A.S."** identificada con número de Nit. 900.833.322-6, Representada Legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222, sociedad propietaria, para que cumpla con lo siguiente:

**5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos etc) y cualquier arbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Sociedad permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la Sociedad "**PROYECTOS VG S.A.S.**" identificada con número de Nit. 900.833.322-6, Representada Legalmente por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49

**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remititorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá

**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia Quindío, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**PROYECTOS VG S.A.S.**" identificada con número de Nit. 900.833.322-6, Sociedad PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-212840**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

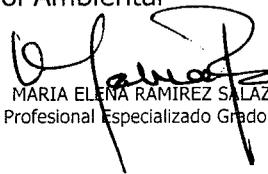
**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA-TÉRESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY ANTERRIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16



**RESOLUCIÓN No. 1218**  
**ARMENIA QUINDÍO, 24 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE # 31 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EXPEDIENTE 7953 DE 2018**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
 NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY ----- DE -----  
 ----- DEL-----  
 NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ ( 10 ) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA

-----  
 -----  
 EL NOTIFICADOR NOTIFICADO

C.C No -----

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

*[Faint signature and stamp]*